



**RICHARD FUELANTALA DELGADO**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
2022-2026

**APROBADO**  
28 mayo 2024

28 de mayo de 2024

### PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el inciso 2 del artículo 1 del *Proyecto de Ley número 012 de 2023 Senado – 112 de 2022 Cámara*: “Por medio del cual se establecen condiciones y requisitos especiales para el transporte de fauna silvestre rescatada o decomisada”, el cual quedará así:

**Artículo 1º. OBJETO.** El objeto de la presente ley es erradicar el sufrimiento innecesario producido a los ejemplares de fauna silvestre rescatada o decomisada por las autoridades ambientales, en los casos que requiera ser transportada para recibir tratamientos y rehabilitación con condiciones específicas, y con carácter de urgencia a centros especializados donde recibirán atención para garantizar su bienestar, así como el transporte para su posterior liberación o reubicación a un establecimiento según el concepto técnico emitido.

Los animales silvestres deben ser tratados como seres sintientes a la hora de ser transportados vía aérea, terrestre o fluvial.”

Consideraciones: Modificar el inciso 2 del artículo 1 del proyecto de ley para incluir la frase: “deben ser tratados como seres sintientes”, refuerza el compromiso de Colombia con el bienestar animal, la ética y la conservación, teniendo en cuenta que, en 2016, Colombia modificó su Código Civil para reconocer a los animales como "seres sintientes", lo que implica que tienen capacidad de experimentar dolor, estrés, placer y otras emociones. Esta modificación resalta la importancia de considerar el bienestar animal en todas las legislaciones y prácticas que los involucren. Esta inclusión garantiza que el transporte de estos animales sea realizado de manera más humanitaria y alineada con los estándares internacionales, promoviendo una cultura de respeto y cuidado hacia la fauna silvestre.

Cordialmente,

  
**RICHARD FUELANTALA DELGADO**  
Senador de la República.

  
28 mayo 2024



APROBADO  
20 mayo 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 112 DE 2022 CÁMARA Y  
012 DE 2023 SENADO

**“Por medio de la cual se establecen condiciones y requisitos especiales para el transporte de fauna silvestre rescatada o decomisada”**

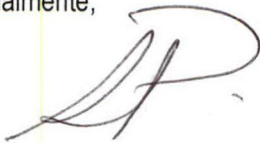
Modifíquese el primer inciso y el parágrafo 2 del artículo 2 al proyecto de Ley 112 de 2022 Cámara y 012 de 2023 Senado *“Por medio de la cual se establecen condiciones y requisitos especiales para el transporte de fauna silvestre rescatada o decomisada”*, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 2º. IMPLEMENTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA LEY. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con participación de las Corporaciones Autónomas Regionales y entidades competentes, en conjunto con los Institutos de Investigación e Información Ambiental INVEMAR, de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP), Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI), Humboldt, entes consultivos que se requieran, y el Ministerio de Transporte y la Aeronáutica Civil conforme con sus competencias, en un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley, deberán reglamentar protocolos que contengan las condiciones mínimas sanitarias y de los espacios adecuados de transporte para fauna silvestre en términos de: área mínima requerida, dimensiones del contenedor, guacal y/o jaula, aireación, luminosidad, humedad, temperatura, tiempo máximo de los desplazamientos, tránsito de personas, ruidos y olores, y el acompañamiento del personal técnico necesario para la atención veterinaria, biológica y nutricional, de tal manera que se garantice la seguridad e integridad de la fauna transportada bajo un manejo bioético adecuado. Estos aspectos se adecuarán según los requerimientos de cada especie.

(...)

Parágrafo 2. Para el caso del transporte aéreo la reglamentación tendrá en cuenta **las** disposiciones **tales como:** ~~del~~ transporte de animales vivos definidas en la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos (LAR) por sus siglas en inglés) establecidas por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), así como las disposiciones de seguridad en esta materia establecidas por la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), incluyendo las consideraciones definidas por la Convención CITES sobre transporte de especímenes vivos o aquellos que los modifique o sustituya.

Cordialmente,



ANDREA PADILLA VILLARRAGA

Senadora

Ponente Coordinadora

22 mayo 2024

APROBADO  
20 marzo 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 112 DE 2022 CÁMARA Y  
012 DE 2023 SENADO

**“Por medio de la cual se establecen condiciones y requisitos especiales para el transporte de fauna silvestre rescatada o decomisada”**

Modifíquese los numerales 3 y 6 del artículo 3 al proyecto de Ley 112 de 2022 Cámara y 012 de 2023 Senado “Por medio de la cual se establecen condiciones y requisitos especiales para el transporte de fauna silvestre rescatada o decomisada”, el cual quedará de la siguiente manera:

3. El envío del ejemplar de fauna silvestre deberá tener prioridad en el transporte y su cupo en la aeronave estará sujeto a **condiciones como el estado de salud**, la categorización de amenaza de la especie determinada por la autoridad ambiental y basado en la lista roja de especies amenazadas IUCN, **entre otros que defina la autoridad ambiental en el marco de la reglamentación**. La aerolínea quedará eximida de toda responsabilidad en el caso que no pueda embarcar o deba desembarcar **carga para el transporte de animales, equipaje para darle prioridad al ejemplar de fauna silvestre**.

6. Los animales de corta edad, reconocidos así por la autoridad ambiental correspondiente, **deberán serán** transportados en la cabina de pasajeros **y no en la bodega de carga teniendo en cuenta las siempre y cuando en esta se cumplan las condiciones específicas requeridas por dicha autoridad y las** respectivas medidas de bioseguridad y seguridad aérea. **Lo anterior**, con el fin de evitar posibles cuadros de hipotermia y/o descompensación por diferencias de presión. **Excepcionalmente los animales podrán ser transportados en la bodega de carga cuando solo allí sea posible cumplir con las condiciones requeridas mencionadas**. La aerolínea propenderá por garantizar el apropiado espacio en la aeronave, **sin contacto directo con los pasajeros** y salvaguardando las condiciones de seguridad del vuelo. Los animales viajarán con el acompañamiento de personal técnico de la autoridad ambiental competente quien deberá ocuparse de la verificación médica, biológica y nutricional durante el vuelo.

Cordialmente,



ANDREA PADILLA VILLARRAGA

Senadora

Ponente Coordinadora

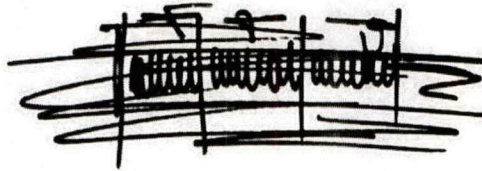
22 marzo 2024

PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 5 del Proyecto de Ley 012 de 2023 Senado – 112 de 2022 Cámara: “Por medio del cual se establecen condiciones y requisitos especiales para el transporte de fauna silvestre rescatada o decomisada”:

**Artículo 5º. CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN.** Las autoridades ambientales y de transporte en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Transporte y la Aeronáutica Civil, Y CON EL CONCURSO DEL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS (RTVC), adelantarán campañas de sensibilización sobre el bienestar y el cuidado de la fauna silvestre en todo el territorio nacional, con el propósito de advertir sobre los riesgos y las responsabilidades de la protección que les corresponde asumir a los transportadores.

Presentada por,



**JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO**  
Senador de la República.

SUSTENTACIÓN

DADA LA IMPORTANCIA DE ESTA CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN, EN CUANTO AL BIENESTAR Y EL CUIDADO DE LA FAUNA SILVESTRE, CONVIENE QUE EL GOBIERNO NACIONAL, EN CABEZA DE LOS MINISTERIOS CITADOS, CUENTE CON EL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS (RTVC), PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA MISMA, POR INTERMEDIO DE PROPAGANDA O PRODUCTO AUDIOVISUAL, EN LA MEDIDA QUE ES UN SISTEMA PÚBLICO Y GRATUITO, QUE FACILITA SIN DUDA EL POSICIONAMIENTO DE ESTA CAMPAÑA.



Andrea Padilla.  
Ponente